



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
CALLE DE VALVERDE, NUM. 8, PRINCIPAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	pesetas 3.75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13.50	Un año.	18

  

ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Semestre.	Pesos 3 1/2	Semestre.	Pesos 4
Un año.	7	Un año.	7 1/2

Número suelto en toda España, 0.50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta.	Universidad Central.	D. Joaquin M. Fernandez Cardin	Instituto de San Isidro.
Lázaro Bardon.	Id. id.	J. M. Llinas.	Escuela Normal Central.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. id.	Cayetano Martin y Onate.	Id. id. de Toledo.
Tomás Santero.	Id. id.	Emilio Arrieta.	Id. de Música y Declam.
Jose Ramon de Luanco.	Universidad de Barcelona.	Joaquin M. Sanromá.	Id. de Comercio.
José Laso.	Id. de Salamanca.	Luis M. Utor.	Id. de id.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.	Francisco P. de Rojas.	Id. Industrial de Barcelona
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	Leocadio Pagasartundua.	Id. de Arquitectura
Federico Benjumea.	Facultad de Med. de Cádiz.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura
Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del C. Cisneros.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION  
CALLE DE VALVERDE, NUM 8, PRINCIPAL

El pago será adelantado. Los precios marcados son por la suscripción pagada directamente en la Administración, ya en metálico, ya en libranzas del Giro mutuo, letras de fácil cobro ó en sellos de franqueo con carta certificada. Suscribiéndose por comisionado, librero, ó si se gira contra el suscriptor, los precios tienen un aumento de 15 por 100. Los anuncios á real línea para los no suscritores: le comunicados á precios convencionales. Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

## SECCION ORGÁNICA

### NI TANTO NI TAN POCO.

Es realmente notable que de algun tiempo á esta parte todas las disposiciones que emanan del ramo de Instruccion pública en el Ministerio de Fomento, tengan el raro privilegio de levantar polvareda inmensa de censuras y aplausos; censuras generales de la prensa del ramo, aplausos de los periódicos políticos dispuestos á aplaudirlo todo. Merece estudiarse el fenómeno por lo singular.

Vino el decreto de reposicion de algunos profesores separados voluntariamente casi todos de las cátedras por la cuestion ó el pretexto de los programas. Este decreto, que se anunció como rompiendo el fuego en el camino de las reparaciones, fué el más respetado por la prensa profesional, que sólo á la ligera hubo de comentar al transcribirlo á sus lectores. Se trataba de una solucion delicada que afectaba á algunas personalidades respetables, y aunque todo el mundo sabía á qué atenerse y estaba clarísima la cuestion legal, sólo un prudente silencio contestó á los aplausos obligados que se llevaba el viento. El objeto no podía ser más que el de producir sensacion; cierta sensacion se había en efecto producido, y poco importaban los resultados prácticos; poco importaba que muchos de los que voluntariamente se habían separado de sus cátedras,—personas de posicion que por otros conceptos perciben más que lo que del presupuesto percibirían como catedráticos,—aceptasen como simple cargo honorífico el que se les regalaba. Algunos han dado de vez en cuando una conferencia aislada muy aplaudida, y varios no se han presentado aún en sus cátedras. No eran, pues, los resultados prácticos de la enseñanza los que en primer término se buscaban.

Vino luego, precedido de un aura indescriptible de aplausos, promesas y grandes esperanzas, el célebre decreto firmado en Comillas sobre pago de los maestros. Leyó la prensa del ramo el articulado y se quedó fria. El resultado ha sido y será fatal para el magisterio que no cobra; pues al desprenderse el Ministerio de Fomento de atribuciones que pasaban al Ministerio de la Gobernacion, anulaba la eficacia de las cuestiones directas que le corresponden, encomendaba á empleados de administracion local asuntos extraños á sus funciones, é introducia complicaciones y perturbaciones realmente funestas. El resultado ha venido á confirmar que no eran vanos los juicios ni mal fundados los temores de la prensa

del ramo que unánimemente condenó el decreto.

Pasaron dias, y vino como nueva reparacion ruidosa el decreto sobre los que habían ocupado el primer lugar de las ternas, ordenando de aquí en adelante la *propuesta unipersonal*. Nos hemos ocupado recientemente de este decreto bajo el punto de vista legal, y no hay para qué volver mucho á las andadas.

La idoneidad de los agraciados de hoy, dijimos, no puede ponerse en duda, porque es cosa juzgada; pero, ¿y la cuestion de justicia? ¿y la cuestion legal?

«Se anunció una cátedra á oposicion; verificados los ejercicios reglamentarios, el tribunal propuso á tres opositores, todos muy dignos á juicio de los que fallaron, y un Ministro eligió, en uso de indiscutible derecho, al que mejor le pareció; al tercero, por ejemplo. Hoy viene otro Ministro que da cátedra al que figuraba el primero en lista. ¿Por qué no al segundo?.....

.....El tercero de la terna obtuvo la plaza vacante porque así lo quiso un Ministro y la ley se lo permitia. De no permitirlo la ley, hubiera habido recursos de alzada al Consejo de Estado, y el nombramiento sería hoy nulo. El primero de los aspirantes propuestos obtendrá tambien plaza, pues así lo quiere el nuevo decreto. ¿Por qué no ha de obtenerla asimismo el segundo, repetimos, que tanto derecho tuvo á ser nombrado como el tercero y el primero, ya que como los otros dos que resultan agraciados iba incluido en la propuesta?

.....Admitiendo que el Ministro que nombró al tercero estuvo en su derecho, como nadie que sepamos ha podido hasta aquí negarlo; admitiendo que el Ministro de hoy esté en su derecho al nombrar al que figura primero, no hay razon, equidad ni justicia en negar igual favor al segundo, que tan propuesto fué como el primero y el tercero. Y llegamos á una conclusion importante. O el derecho era sólo de uno, ó no lo era. Si sólo uno tenía derecho, nombrar ahora á dos es cosa ilegal. Si hay derecho para dos, no sabemos en qué se fundará el que no haya derecho para los tres, habiendo sido la propuesta una terna.»

Respecto de la propuesta unipersonal, hicimos tambien observaciones que no tienen fácil réplica.

Dijimos: «Proponer supone siempre la facultad de desear en la persona á quien se propone. Sobre esto no cabe duda. ¿Tendrá el Ministro facultad de desear al individuo á quien los tribunales le propongan? Si no está obligado á nombrar siempre, el remedio es muchísimo peor que la enfermedad. Si tiene obligacion de nombrar, no hay tal *propuesta*, y debiera haberse borrado esta palabra confusa, en este caso inaplicable y que ni poco ni mucho viene al caso, debiendo haberse dicho que el Tribunal proclamaba al Catedrático y el Ministro nombraba ó se limitaba, mejor dicho aún, á firmar el título.»

Pero, á la par que el decreto de las ternas y el que prescribe para lo sucesi-

vo la propuesta *unipersonal* inspirado en un puritanismo hasta cierto punto plausible, ha aparecido en la *Gaceta* la reforma de las Escuelas de párvulos.

Léase la prensa del ramo y véase quién lo aplaude; véase si fuimos justos al juzgarlo.

La conveniencia de confiar exclusivamente á la mujer la enseñanza de párvulos, obedece á un criterio determinado, pero respetable, por lo mismo que es cuestion de apreciacion y de debate. Pero en los detalles del articulado, y hasta en la prescripcion de las asignaturas exigibles á la futura Maestra y del tiempo que ha de emplear en sus estudios, está visible el desconocimiento práctico más rudimentario en la materia, y no es extraño que levante clamores por todas partes, clamores que no han cesado y se acentúan cada día más desde el momento de su publicacion.

Lo más extraño y anómalo es que, mientras el Real decreto dando derecho á obtener cátedra á los que han ocupado primeros lugares en las ternas, concede una importancia absoluta y exclusiva á la oposicion y clasificacion en ella obtenida, el Real decreto sobre reforma de Escuelas de párvulos niega á la oposicion toda importancia. Está es una contradiccion palmaria de criterio que no se explica. ¿Puede una cosa ser buena y mala á la vez? ¿Qué significa el cambio de frente? ¿En qué viene á parar el respeto al artículo de la Ley vigente, que ordena que sea por oposicion el ingreso en el Profesorado?

Prescindiendo, por otra parte, de que el Protectorado instituido con facultades omnímodas para dar *motu proprio* patentes de idoneidad y saber no puede ser infalible, es lo cierto que las vocaciones desconocidas, las capacidades humildes sin padrinos ni favor, seguirán en la oscuridad, y tendrán cerrado el camino para demostrar oficialmente su valer y consagrarse á la enseñanza de párvulos á que pudieran estar llamadas.

No es tan fácil como á primera vista parece legislar sobre Instruccion pública.

Comparando el decreto sobre las ternas con la reforma de Escuelas de párvulos, y viendo las contradicciones que resultan, bien puede decirse:

Ni tanto puritanismo ni tan poco.

CÁRLOS SOLER Y ARQUÉS.

### La ciencia americanista.

A propósito del Congreso Internacional celebrado en Madrid del 25 al 28 de Setiembre de 1881, ha publicado en Louvain Mr. Anatole Bamps, delegado del Gobierno belga en el Congreso de Madrid y Secretario general que fué del de Bruselas en 1879, un interesantísimo folleto que ha tenido la amabilidad de remitirnos.

Presenta el Sr. Bamps un resumen histórico de las investigaciones científicas que tuvieron lugar al día siguiente del descubrimiento, preocupando ya á los espíritus serios, á pesar del estado rudimentario de las ciencias en los siglos XV y XVI.

Elogia á Bartolomé de las Casas, y encomia la primera expedicion científica enviada al Nuevo Mundo en 1786 por Carlos III de España, á las órdenes del capitán Del Río, y la segunda expedicion que Carlos IV organizó bajo el mando del capitán Despaix.

El primer Congreso internacional de Americanistas tuvo lugar en Nancy en 1875, obteniendo un éxito científico completo por los trabajos de sólido valor que en él se publicaron.

Una de las causas de la fecunda extension de los Congresos americanistas es evidentemente la aplicacion á los estudios sobre América de las principales ciencias contemporáneas.

En el Congreso de Bruselas, un sábio geólogo, el P. Renard, demostró las enseñanzas que podían sacarse del estudio de la corteza terrestre y puso á la órden del día la misteriosa cuestion de la Atlántida, tan poco conocida todavía.

Esta cuestion de la Atlántida, mirada geológicamente, llamó hasta tal punto el interés, que los organizadores del Congreso de Madrid se apresuraron á introducir la Geología en el programa de una de sus sesiones. D. Federico Botella, no poniendo en duda la existencia de la Atlántida, quiso ya precisar exactamente sus límites.

Para investigar si la isla de Cuba estuvo antiguamente unida al continente americano, el Sr. Fernandez de Castro recurrió á la geología y á la paleontología. Mr. de Saussure sostuvo la opinion opuesta.

La Geología, la Historia, la Etnografía, la Arqueología y la Lingüística fueron objeto de los estudios de los americanistas de Madrid.

D. Cesáreo Fernandez Duro se ocupó de las expediciones precolombianas de los vizcaínos, comunicando tambien al Congreso un estudio sobre los progresos de la cartografía americana.

Habla luego el autor del folleto de las observaciones de Mr. Barber sobre la semejanza entre los vasos del Perú y los precedentes de la isla de Chipre, observaciones confirmadas por el Sr. Rada y Delgado, director del Museo español de Antigüedades. Dice que el P. Pita se ocupó con grande autoridad de la lengua vasca y de sus analogías con las antiguas lenguas americanas, ofreciendo esta tesis un carácter filológico de poderoso interés, y termina haciendo justicia á D. Marcos Jimenez de la Espada y á cuantos eruditos españoles tomaron parte en las discusiones con rara cometenencia. No olvida á S. M. Alfonso XII ni al Sr. Conde Toreno, inteligente iniciador de las publicaciones americanistas en España, ni al actual Ministro de Fomento Sr. Albareda, ni al Sr. Duque de Veragua, noble descendiente del glorioso Colon, ni la hospitalidad española ni los buenos procedimientos de nuestro gobierno.

Damos nuevamente las gracias á Mr. Anatole Bamps por el favor y justicia que nos dispensa, favor y justicia que no fueron siempre la norma de los extranjeros que nos visitaron.

Instituto del Cardenal Cisneros.

CONFERENCIA V.

(Continuacion.)

«Un ligero estudio de las odas anacrónticas ven su origen, es decir, como han llegado hasta nosotros las de este nombre, y compuestas por el mismo Anacreonte ó por sus imitadores inmediatos de la antigua Grecia, y el de las principales traducciones que la coleccion griega de odas así llamadas ha obtenido en nuestro idioma,» tal fué el objeto principal del notable trabajo pronunciado á continuacion por el señor Fernandez Coloma, el cual, hechas algunas consideraciones sobre la oda en general, y en



particular sobre la anacreontica, empezó por bosquejar los principales rasgos biográficos de Anacreonte, y entre ellos la fecha de su nacimiento (mitad del siglo VI antes de Jesucristo), y su patria que fué Teos en la Jonia, de donde tuvo que emigrar con todos sus compatriotas, por haber sido destruida aquella ciudad por los Persas. Precedido de una inmensa reputación, nos le presentó el actuante, protegido y agasajado por personajes ricos y poderosos, como Policrates de Samos y después por Hiparco, que había sucedido á Pisistrato en el mando de Atenas, á donde fué conducido Anacreonte desde amos en una nave de cincuenta remos; y de allí le siguió á la Tracia, donde le acogen con no menor esplendor los Alévadas, soberanos de aquella comarca; y por fin insistió en que el último período de su larga vida de 85 años, lo había pasado Anacreonte en su ciudad natal, que había renacido de sus ruinas, lo cual demostró el joven alumno con la existencia de su sepulcro en Teos, en el cual había un distico, atribuido á Simónides, que decía: «Este sepulcro guarda en Teos, su patria, á Anacreonte, poeta inmortal por gracia de las musas;» lo que recitó con entonación solemne, lo mismo que la cita de Eliano, en que exclama: «Que nadie calumnie, por Dios, al poeta de Teos, ni diga que fué dado á la intemperancia;» probando así que su vida distó mucho de ser licenciosa, como han supuesto algunos escritores y habiendo deducido de esta vida morigerada—que confirmó además con otras citas no menos concluyentes,—uno de los principales caracteres de la oda anacreontica, en la cual las dulces expansiones de la alegría y la amistad y los placeres del vino y de la mesa no están reñidos con la delicadeza de sentimientos ni con el decoro; haciendo así ver que este género de poesía, nada inmoral, satisface una legítima necesidad del hombre, como es el esparcimiento del ánimo, y explicando así la general aceptación que ha tenido esta clase de odas en épocas posteriores hasta nuestros días, contando con gran número de imitaciones entre las naciones modernas, sin las muchas traducciones que se han hecho de la colección original en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y nuestra España, siendo estas últimas las que iba á mencionar en la segunda parte de su trabajo. Pero antes hizo ver que la colección de odas anacreonticas, que contiene de 52 á 60, de la que existen tantas traducciones, no debe atribuirse al mismo Anacreonte, sino que es la compilada en el siglo X de nuestra era por Constantino Cefalas, literat. de Bizancio, y descubierta algunos siglos después por Enrique Esteban, célebre escritor latino del Renacimiento, que en 1534 publica la primera edición de estas odas en Paris, multiplicándose después las ediciones hasta un número increíble, entre las cuales mencionó la celebre de Monfalcon de 1835, con traducciones en los idiomas de los países ya citados y gran copia de comentarios; habiendo además consignado las diferencias entre esta colección y las odas genuinas de Anacreonte, y en particular, la gran variedad de metros que reina en los numerosos fragmentos que se han conservado de las odas primitivas, no siendo más que uno de ellos, el dimetro yámbico, el empleado en la colección expresada; y el que en esta colección faltan de todo punto los recuerdos de Policrates de Samos, que abundan en los versos que citan de Anacreonte los escritores antiguos, entre los cuales apenas si hay uno que otro que pueda referirse á la colección de Bizancio.

Pasando luego á hablar ex profeso de las versiones castellanas, no dudó en afirmar que, si son en menor número que las de otras naciones, no son inferiores las nuestras, tanto en su fidelidad y exactitud, como en las bellezas de estilo y aun de armonía, que permiten saborear casi en toda su integridad las del original griego, siendo los principales vates que han puesto en castellano la colección completa, D. Esteban de Villegas, D. Francisco de Quevedo, los hermanos D. José y D. Bernabé Canga-Argüelles, D. José Antonio Conde, y en nuestros días, D. José Castillo y Ayensa, cuya traducción graduó con razón de la más esmerada y perfecta; y no se contentó el joven actuante con citar estos nombres, sino que dejó embelesado al público con la lectura de una oda ó cantina de cada uno de estos traductores, dando así una idea más cabal de las propiedades que caracterizan este género de poesía; y además recitó otras de algunos poetas, que sólo han publicado la traducción de unas cuantas odas anacreonticas, como son don Agustín de Salazar y Torres,—de quien hizo un cumplido elogio Calderon de la Barca en su aprobación de la citara de Apolo,—D. Narciso Alvarez de Cienfuegos y D. Marcelino Menéndez Pelayo, añadiendo el juicio crítico de todas estas composiciones, y observando que el metro comúnmente empleado en nuestra lengua es el heptasilabo asonantado, alguna vez la silva, y habiéndose transformado en un bellísimo soneto la traducción que recitó del Sr. Menéndez Pelayo. Y con esto el Sr. Fernandez Coloma dió fin á su ejercicio, que á pesar de su mucha extensión pareció corto al público, tanto por el interés del asunto, como por el que le supo dar en la manera de pronunciarlo, notando en esta parte visibles adelantos los que le habíamos oído en cursos anteriores.

(Se concluirá.)

Senado.

Sesion celebrada el dia 25 de Octubre de 1881.

(Continuación.)

El Sr. Marqués de OROVIO: Hay un error fundamental en esta discusión: unos discuten bajo el punto de vista de la Constitución del 69,

y otros bajo el punto de vista de la del 76. Los que discuten bajo el punto de vista de la del 69 pueden tener razon en que la enseñanza no debia tener limitacion de ninguna clase, y nosotros la tenemos muy completa al decir que la enseñanza oficial debe estar regulada por una ley, y que debe respetar la moral cristiana y las leyes del Estado: esta es la diferencia. ¿Qué limitaciones ha puesto la circular de Febrero á la enseñanza ni al desenvolvimiento de la ciencia? La enseñanza pública se habia resentido profundamente durante el periodo de la revolucion. Esto lo ha reconocido todo el mundo, y tiene carácter de axioma, puesto que el Gobierno del Sr. Sagasta lo ha dicho en otra ocasion con elocuentes palabras en dos ó tres circulares. En la de 12 de Junio de 1874 decia que en los últimos meses de 1868 el impaciente deseo de innovar, que siempre domina á los Gobiernos nacidos de revoluciones triunfadoras, indujo á sustituir al excesivo rigor reglamentario de la época inmediatamente anterior un sistema de omnimoda libertad, en que sin trabar ni cortapisa se autorizó á las corporaciones populares para crear, suprimir, ampliar ó restringir establecimientos de instruccion; á los Catedráticos para determinar á su arbitrio la materia de su asignatura, y á los alumnos para hacer los estudios en el tiempo y por el orden que les pluguiera, sin obligacion de asistir á las clases, etc., etc.; y despues añadia que este régimen no habia dado los razonados frutos que se prometian los que lo decretaron. Esta circular es del Sr. Alonso Colmenares, y siento que no esté presente hoy para recibir mis plácemes por ella.

No tengo para qué decir cómo encontró el Gobierno de 1874 la enseñanza despues de la revolucion. Aquí tengo otra circular digna de encomio tambien. Lo que yo he podido hacer cuando habia Monarca y religion del Estado, no lo habria podido hacer otro cuando nada de esto habia. Ni el Sr. Alonso Colmenares, ni el Sr. Navarro Rodrigo, ni yo, en nuestras circulares, hemos pretendido jamás atacar la libertad de la ciencia. Hemos querido que se respetasen los hechos, ¿Hay una Constitución? Pues es necesario respetarla. ¿Hay un Rey? Pues es necesario respetarle. El Sr. Navarro y Rodrigo decia en su de reto: «Los resultados de esta immoderada libertad han sido el desorden y la anarquía y una marcada decadencia en los estudios, que ya venian deplorando cuantos se interesan en el porvenir de la ciencia española.» Los resultados que la immoderada libertad ha producido todos lo sabeis. De modo que lo que yo he hecho no es de ninguna manera motivo para presentarme como un partidario de la Inquisición ó de un Gobierno de Calomarde. Delante de las declaraciones que todos los Gobiernos han hecho respecto del estado de la enseñanza ¿quién puede extrañar que todos hayamos hecho algo para ponerla en el orden? Todos sabeis que ha habido alumnos que se han hecho Médicos y Abogados en un año. ¿Quiénes ha conferido estos grados? El Gobierno tenia un Profesorado con libertad para todo, menos para aquello que no fuese favorable al bienestar del país.

Así es que en esa circular tan combatida, decia yo únicamente que las observaciones del Ministro se referian á tres puntos. Era el primero, que no se enseñasen en los establecimientos sostenidos por el Estado otras doctrinas religiosas que no sean las de la religion del Estado; y no que se enseñasen esas doctrinas, sin perjuicio de que en otras cátedras libres se explicase lo que se creyera conveniente. El otro punto se referia á que no se tolerase nada contra la persona del Rey y el régimen monárquico-constitucional.

Y con esto contestaré á la pregunta que se me hacia respecto á la significacion de la frase del suicidio del Estado; y me parece que ningun Senador habrá dejado de comprenderla, pues si el Estado tiene á su cargo la enseñanza, no puede permitir nada contra esos sacratísimos objetos, y al hacerlo se suicida.

Por último, el tercer punto de la circular era relativo á que se restableciesen en todo su vigor la disciplina y el orden de la enseñanza, y creo que los Catedráticos no pueden menos de querer que exista orden y disciplina. Yo ví con dolor se decia á los alumnos en las cátedras que no asistiesen si no querian, y que podian aceptar ó no las explicaciones del Profesor, pensando por sí. La enseñanza es una cosa y la ciencia es otra; y por eso se ha dicho por muchos Profesores extranjeros que en la cátedra sólo se dice la verdad demostrada, quedando para la Escuela libre elevarse á otros espacios. A los jóvenes se les prepara para las carreras, y ellos son los que despues desenvuelven sus estudios, y de aqui la necesidad de que en las carreras haya libros de texto y programas.

La circular vino á satisfacer una necesidad social, á calmar grandes agitaciones y á satisfacer los deseos de los hombres católicos; y cuando así trataba yo las cuestiones de modo elevado, no se puede decir que habia habido venganza por parte del Ministro que dictó la circular.

Se dictó esa circular porque era necesaria, y al protestar los Catedráticos dijeron tales cosas, que alarmaron las conciencias. Hubo quien dijo con valentia, segun algunos, y segun otros de un modo que sienta mal en el que se dedica á enseñar, que tenia perfecto derecho para hablar contra la religion católica y la sana moral. ¿Es acaso esta nacion descreída? ¿No tienen la mayor parte de los españoles el sentimiento católico? Del mismo modo contra la circular del actual Sr. Ministro de Fomento han venido con exposiciones el Nuncio, los Prelados y la Union católica, lo cual prueba que ha habido un movimiento en la opinion. Hubo otro que comparaba á la Iglesia católica «con el absolutismo asiático, erigiendo sobre la conciencia de nuestros hijos.» Cuando esto se decia por un Catedrático pagado por el Estado, es natural que se alarmase la conciencia de los católicos. Examinense esos puntos en los libros; pero eso no se puede decir á un

alumno, porque aunque la verdad prevalece, es cuando se trata de entendimientos robustos, pero no tratándose de jóvenes, cuyos padres quieren que se les eduque católicamente.

(Se continuará.)

Congreso.

Sesion celebrada el dia 4 de Diciembre de 1881.

(Continuación.)

El Sr. Conde de TORENO: Ahora pregunto yo á los Sres. Diputados, y muy especialmente á la comision: ¿qué pueden hacer las 10 Universidades que existen en España con esas 25.000 pesetas que para todas se destinan?

Voy ahora á presentar el cuadro del escalafon de Catedráticos que ha venido rigiendo, y prescindiendo de otro escalafon que vió la luz pública en los periódicos voy á compararle con el primero que de una manera oficial presentó la comision de presupuestos y con el novísimo que, despues de retirar el anterior, ha presentado como definitivo; por cierto que todas estas presentaciones y retiradas son la mejor prueba de que el escalafon no obedece á ningun criterio fijo.

CUADRO DE ASCENSOS POR ANTIGÜEDAD.

Escalafon antiguo.		Pesetas.
30 Catedráticos á 4.500 . . . . .	135.000	
60 Catedráticos á 4.000 . . . . .	240.000	
120 Catedráticos á 3.500 . . . . .	420.000	
172 Catedráticos á 3.000 . . . . .	516.000	
382 Catedráticos: importan sus sueldos . . . . .	1.311.000	

Escalafon que primero se propuso.

5 Catedráticos á 10.000 . . . . .	50.000
10 Catedráticos á 8.750 . . . . .	87.500
30 Catedráticos á 7.500 . . . . .	225.000
45 Catedráticos á 6.500 . . . . .	292.500
30 Catedráticos á 6.000 . . . . .	180.000
60 Catedráticos á 5.000 . . . . .	300.000
90 Catedráticos á 4.000 . . . . .	360.000
130 Catedráticos á 3.500 . . . . .	455.000
400 Catedráticos: importan sus sueldos . . . . .	1.880.000

Escalafon que se propone.

5 Catedráticos á 10.000 . . . . .	50.000
10 Catedráticos á 8.750 . . . . .	87.500
30 Catedráticos á 7.500 . . . . .	225.000
45 Catedráticos á 6.500 . . . . .	292.500
55 Catedráticos á 6.000 . . . . .	330.000
65 Catedráticos á 5.000 . . . . .	325.000
70 Catedráticos á 4.000 . . . . .	280.000
120 Catedráticos á 3.500 . . . . .	420.000
400 Catedráticos: importan sus sueldos . . . . .	2.010.000

Diferencia entre el antiguo escalafon y el primero que se propuso, 569.000 pesetas de más.

Diferencia entre el primer escalafon que se propuso y el que se discute, 130.000 pesetas de más.

Total aumento para los Catedráticos, 699.000 pesetas.

La mayor cantidad que les correspondió en años anteriores para ser distribuida fué de 227.720 pesetas por derechos académicos; agregando á esto lo que importaban las categorías, que eran 256.000 pesetas, resulta un total de 483.720 pesetas, que hasta 699.000 pesetas en que consiste el aumento que se propone, arroja una diferencia de 215.280 pesetas, que se abona á costa de las pensiones de estudiantes pobres y del material científico extraordinario.

Pero es más, señores: el sistema improvisado que la comision propone, destruyendo al que venia rigiendo, contiene una serie de injusticias que voy á demostrar y que van á ser causa de que muchos Catedráticos que, á fuerza de laboriosidad y recomendables trabajos, han conquistado una posicion distinguida, se vean rebajados respecto de otros que no han sabido ó no han podido alegar tantos méritos; porque en esta supresion de las categorías, quien últimamente resulta beneficiado es aquel que ha tenido la suerte de gozar perfecta salud, y sin haber hecho nada meritorio se va á encontrar, como sucede en algun caso que luego citaré, con 16.000 reales de aumento de sueldo.

En el primer grupo de los que se establecen en el novísimo escalafon habia un Catedrático que hasta hoy ha recibido como sueldo por antigüedad, categoría de ascenso y derechos académicos 6.000 pesetas; pasa á tener 10.000, es decir, que gana de un golpe 4.000 pesetas, mientras en el mismo grupo habrá otro más antiguo que es hoy de término, y sólo va á ganar 3.000 pesetas, ó sea la mitad que el de menos mérito y menos antigüedad. (El Sr. Alcalde: ¿Qué número del escalafon?) Comprenderá S. S. que decir el número seria tanto como decir el nombre, y yo vengo á examinar el dictamen de la comision, no á denigrar á nadie; pero si S. S. quiere, yo en particular le enseñaré los datos de que me he servido.

En el segundo grupo habrá un Catedrático que cobraba por sueldo, categoría de ascenso y derechos académicos 6.000 pesetas; cobrará 8.750, por lo cual gana 2.750 pesetas de un golpe, mientras en el mismo grupo habrá otros Catedráticos de término que sólo ganarán 1.750 pesetas; es decir, 1.000 pesetas menos que el que no tiene su mérito y antigüedad.

En el tercer grupo habrá un Catedrático que cobraba por sueldo, categoría de entrada y derechos académicos 4.500 pesetas; cobrará 7.500, por lo cual gana 3.000 pesetas de un golpe, mién-

tras en el mismo grupo habrá un Catedrático de término que cobraba 7.000 pesetas; cobrará 7.500, y sólo ganará 500 pesetas; es decir, 2.500 pesetas menos que el que no tiene su mérito y antigüedad.

En el cuarto grupo habrá un Catedrático que cobraba por sueldo, categoría de entrada y derechos académicos 4.500 pesetas, cobrará 6.500, por lo cual gana de un golpe 2.000 pesetas, mientras en el mismo grupo habrá un Catedrático de término que nada ganará.

Del sistema adoptado por la comision van á resultar cosas que tienen algo de grotesco: Por ejemplo: los 120 últimos Catedráticos de escalafon que ántes tenían 3.000, y ahora tendrán 3.500 pesetas, en vez de ganar, van á perder cada año 5 pesetas. Y la demostracion es muy sencilla: percibian ántes 455 pesetas por derechos académicos sin descuento alguno; en vez de estas 455 pesetas van á percibir 500 por aumento de sueldo; y como á este aumento se le aplica el descuento de 10 por 100, importará un aumento de 45 pesetas. Claro está que los interesados no se quejan, tanto por lo exiguo de la cantidad, como porque resultan gananciosos en la cuestion de derechos pasivos.

Otro caso que prueba la fiijeza de criterio que informa el dictamen de la comision. Se trató de asignar 500 pesetas de gratificacion á los Catedráticos de Sevilla y Barcelona; pero en cuanto se enteraron los de otras Universidades, acudieron en demanda de que se les equiparase; resolución que, en vista de esto, se adoptó suprimir el aumento que se iba á conceder á los de Barcelona y Sevilla.

(Se continuará.)

Las Escuelas de Párvulos.

Leemos en *La Cluse*, revista de primera enseñanza que se publica en Tarragona:

«Tenemos ya las Escuelas de párvulos en manos de la mujer en España, bello ideal de muchísimos, y en especial de las primeras inteligencias pedagógicas.

Nuestra oposicion firme é inquebrantable á semejante reforma, la hemos manifestado en nuestros escritos, y muy especialmente en nuestro *Estudio crítico sobre la instruccion primaria*, donde podrán ver nuestros reparos y argumentos contra una aspiracion tan general, que por fin, es un hecho ya entre nosotros. Damos el parabien más cumplido á los muchos y distinguidos partidarios de dicha reforma, y nos reservamos la satisfaccion de haberla combatido tenazmente como funesta á la educacion de las inteligencias infantiles, que jamás podrán ser acertadamente dirigidas, por falta de sesuda reflexion, por la ternura é impresionabilidad de la mujer.

Nosotros tenemos una idea más alta que la generalidad respecto al objeto y la mision de las Escuelas de párvulos en la sociedad . . . etc.»

Y concluye diciendo:

«Ni regentamos Escuela de párvulos, ni la hemos regentado ni la regentariamos por ventajas que nos ofreciesen; ni tenemos tampoco deudo alguno que la regente . . . ; lo cual hacemos presente para que no se eche á mal parte nuestra oposicion á la reforma. Lo sentamos así y así lo decimos. ¡Ojalá nos equivoquemos en nuestro triste pronóstico! Lo repetimos: las Escuelas de párvulos serán en lo sucesivo inferiores á las actuales en España. Al tiempo.»

Despues de precisar de una manera tan decidida su opinion, cita en su apoyo y con elogio algunas palabras nuestras insertas en el número 957 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Presagiamos en efecto un resultado nulo ó casi nulo al decreto de 17 de Marzo; porque entendemos que no corresponde en absoluto á las exigencias de la enseñanza de párvulos ni mejorará el estado de las actuales Escuelas, pero no llegamos tampoco á todas las conclusiones de nuestro estimado colega.

En lo que no ha sido aquella revista tan justa es en violentar nuestras palabras, como lo hace en el siguiente párrafo que á nosotros se refiere:

«En el mismo número del antedicho periódico madrileño leemos que una Comision de *El Fomento de las Artes* ha entregado una exposicion firmada por varios padres de familia al Ministro de Fomento solicitando se amplie la estancia de los niños que asisten á la Escuela Froebel hasta la edad de diez años, para que de allí puedan ingresar en la segunda enseñanza, sin pasar por una Escuela elemental. EL MAGISTERIO halla razonable la peticion, y de concederse, como es probable, siendo las Escuelas de Froebel de párvulos y encomendando en lo sucesivo su direccion á la mujer, por medio de la multiplicacion de estas Escuelas, podrá llegarse á la supresion de las Escuelas primarias dirigidas por Maestros. La consecuencia es lógica.»

No tan lógica, caro colega. Sabida es que la Escuela Froebel representa un sistema enteramente distinto y hasta opuesto al de las demás Escuelas, y al decir nosotros lo que dijimos, lejos de pretender llegar á la supresion de las Escuelas primarias, lo que seria un absurdo, quisimos indicar la supresion de un medio heterogéneo interpuesto, cuya transicion debe estudiarse para que llegue á ser homogénea y uniforme.

Bien venidos.

Han visitado nuestra redaccion los periódicos siguientes:

*Boletín del Magisterio* de la provincia de Segovia, defensor resuelto de los intereses de las Escuelas y de los Maestros.

*La Provincia*, periódico de intereses materia-



organo de los Secretarios de Ayuntamiento, de los Secretarios municipales y Profesores de Instrucción primaria, que se publica en Avila.

Lamentos.

Dice El Magisterio Castellano de Valladolid: Nuestro apreciable colega El Boletín del Maestro, indica en su último número que en el mes de Enero han dejado de satisfacer los haberes de los Maestros de 1.ª enseñanza en esta provincia más de 150 pueblos; y en el mes de Febrero más de 170. Esto por lo que va de año, ó sea desde que se rigió el decreto de Comillas.

En Bahabon sucede poco más ó ménos lo mismo. Se debe en al Maestro 14 ó 15 meses de sueldo personal y algunos más todavía de material.

Y añade La Escuela de Toledo: Varios Maestros á quienes se adeudan sus haberes, han creído que bataba nombrar habilitados para hacer efectivos las partidas que resultan á su favor; pero falta la parte principal para saldar la natural impaciencia de los partícipes.

Ha habido Alcalde, que por dar largas al pago de los Maestros, ha tardado más de un mes en estampar el sello y poner el visto bueno en el nombramiento de Habilitado. Si despues de demostrar este servicio hubiera abonado los céntimos, méenos malo; pero ni lo uno ni lo otro.

Y continúa El Clamor del Magisterio de Barcelona: Nuestro muy querido compofesor y amigo el actual Maestro superior de San Lúcar de Barameda, D. Antonio Soler y Rovira, acredita todavía 14.168 rs. de Arcos de la Frontera, población de la cual era Maestro hace algunos años. Sentimos tanto más esta insolvencia, cuanto que consta que se han hecho gestiones hasta por el mismo Sr. Ministro de Fomento para que se pagara á nuestro amigo, gestiones que han sido vanas hasta ahora.

Y prosigue La Clase de Taragona: Va haciéndose insostenible la situación de algunos Maestros de esta provincia, pues así como la mayoría cobra sus haberes con bastante puntualidad, hay desgraciados que ven aumentarse cada día más y más los debitos, sin percibir lo atrasado, y menos lo corriente. Esperamos que, en beneficio de estos infelices, se haga algo.

Consulta.

Debe procurarse el Maestro que dentro de la provincia no se hable más que el castellano en las escuelas. Siendo el castellano la lengua oficial, claro es que el Maestro debe esforzarse por hacer que lo aprendan sus discípulos con toda perfección segun las reglas gramaticales de aquellas regiones en que vulgarmente se hablan otros dialectos ó un distinto idioma del castellano, como sucede respecto de las primeras provincias, Valencia, Mallorca y Galicia y respecto del último en Vizcaya, y para ello procurará por cuantos medios le sugiera la prudencia, que los niños hablen siempre castellano dentro de la Escuela, que de sobra dejarán de hacerlo en gran número de localidades en saliendo de la calle. Y aun en aquellas provincias en que se emplean palabras, giros ó pronunciaciones que deben corregirse cuantas veces las aduzcan, porque si es tolerable el uso de los dialectos que representan una respetable tradición, no lo es el corromper el idioma, como sucede en algunas locuciones viciosas que se em-

plean en la Rioja, tales como allí por allí, corriede y andoide por co red y andad, y en Madrid mismo, que debía ser tipo del buen decir y modelo en el hablar, se conoce á sus naturales por la pronunciacion de la y en vez de la ll, como en gayo y gayina; y si descendemos al vulgo sin instruccion, hasta un cantar lo indica:

En Madrid, con ser córte. Dice la gente: Hospital y vesita, Estueta y juevete. Los robos del Hespicio Van al Hespital, A llevar un defunto De San Sabastian.

Y ya que hablamos de dialectos, recordaremos que en las Baleares está permitida la enseñanza del catecismo en las Escuelas en el dialecto mallorquin segun una orden de 29 de Mayo de 1876, que no hemos encontrado en ninguna Coleccion legislativa de primera enseñanza, por lo que la reproducimos en la Seccion oficial, para que no quede sin consignarse en nuestro periódico ninguna disposicion emanada de las autoridades y que sea de interes más ó menos general.

Un Maestro digno de recompensa.

El Ayuntamiento de Sabadell, en sesion extraordinaria celebrada en Noviembre de 1879, acordó conmemorar la inauguracion oficial que tuvo lugar el dia 15 del mismo del nuevo edificio construido en la calle de San José, construido expresamente para Escuela pública de párvulos bajo la acertada direccion del inteligente y laborioso profesor de la misma D. Francisco Bellapart y Rovira con la colocacion in sitio preferente del propio local de una lápida que perpetue el testimonio de admiracion y gratitud que dedicaba el Ayuntamiento á dicho Maestro, por sus relevantes servicios y esclarecidos merecimientos en pró de la enseñanza, educacion y bienestar de sus tiernos discípulos, acordando además proponerle al Gobierno para una recompensa.

Apoyada esta propuesta por la Junta provincial de Barcelona, sabemos que por el Ministerio de Estado, á indicacion del Fomento, se trata de dar una condecoracion al Sr. Bellapart.

Leemos en La Opinion de Valladolid:

En la Escuela Normal de Zamora debe suceder algo gordo, cuando la mayor parte de los profesores de dicha Normal han producido una queja contra el Director de la misma.

Algo hemos oido tambien nosotros referente al mismo asunto.

El Clamor del Magisterio ruega á los periódicos del ramo la reproduccion de las siguientes lineas:

Los señores Maestros y Maestras que tengan á bien presupuestar para sus escuelas la coleccion de los grandes Cuadros de Análisis por don Joaquin Montoy, obra la más completa y detallada en cuestion del análisis gramatical razonado que ha de practicarse en las oposiciones á magisterios de primera enseñanza, la recibirán en papel por el correo, porte franco, previo el envío de 20 pesetas en sellos ó libranza, dirigiéndose al autor, calle de Dou, 6, Barcelona, ó á D. Blas Cami, Union, 26.—Los que no puedan presupuestarla de una vez podrán hacerlo en dos años consecutivos, y al recibo de 10 pesetas en sellos ó libranza se les remitirá ya el primero de los dos grandes cuadros que forman la coleccion.

Además recibirán gratis un ejemplar del Tratado de Análisis Lógico Intuitivo. Queda complacido el colega.

La Ley de Instruccion pública reconoce y sanciona la existencia de Escuelas de primera enseñanza privadas, bien que exigiendo título á sus Profesores.

Mas desde el decreto, despues, Ley de 14 de Octubre de 1868, todo español y española puede dedicarse á la enseñanza primaria incondicionalmente, y así resultan multiplicadas las escuelas si ya no es que toman, como sucede á las más, el nombre pretencioso de Colegio, quedando ya sólo el de Escuela para las públicas.

Perdonamos la impropiedad de la frase en establecimientos en que no existe la vida colegiada; pero llamamos la atencion sobre esas Escuelas privadas, que nacen y mueren como la efimera, y sólo sirven para que los Ayuntamientos digan que existe en sus localidades el número de establecimientos que exige la Ley de Instruccion pública.

Téngase presente lo que ya dijimos, que la Ley cuenta las Escuelas privadas en el número legal, pero teniendo en cuenta que á sus Profesores les exige título.

Pretender hoy otra cosa es falsear por completo los propósitos del legislador, y facil le será á cualquier municipio el buscar un testaferro que, reuniendo dos niños ó niñas, diga que tiene Escuela y conseguir por este medio que no se creen las que debe haber en la poblacion.

Si se quiere que los Maestros sean considerados por las autoridades municipales, es necesario que den ejemplo de ello las superiores.

Mucha extrañeza nos ha causado la siguiente noticia que leemos en un colega. En el Boletín de la provincia de Segovia, se citó á los Maestros y Maestras para que el dia 4 del corriente Abril, aprov. chando las vacaciones de Semana Santa, se reuniesen en la capital á fin de nombrar Habilitado general, cuyo acto presidiria el Sr. Gobernador en su despacho. Acudieron bastantes de los convocados al se-

ñalamiento, y constituidos en el patio del mismo gobierno esperando la orden del Sr. Gobernador, bajó un ordenanza y comunicó á aquel concurso que podian retirarse, segun orden del Jefe, pues que la eleccion para que eran convocados no podia tener lugar, y que para que se verificase debian emitir su voto por medio de un oficio.

Sentiríamos que fuese cierta la noticia en todas sus partes y no hija de algun error de apreciacion, pues no se comprende que se molestase á los Maestros de esa manera para despues despedirlos cuando bastaba que desde el principio se les hubiera exigido el voto por escrito sin hacerlos ir á la capital.

Hé aqui el gasto que, segun la Revista Popular de Conocimientos Útiles, corresponde á cada habitante de las naciones que á continuacion se expresan para el sostenimiento de la Instruccion primaria:

Belgica, 4'60 pesetas; Holanda, 4'000; Alemania, 3'27; Suiza, 3'19; Dinamarca, 2'80; Noruega, 2'42; Suecia, 2'40; Inglaterra, 1'92; Austria-Ungria, 1'85; Francia, 1'62; España, 1'55; Grecia, 1'37; Italia, 0'97; Portugal, 0'50; Rusia, 0'33.

La superficie de España es de 507.000 kilómetros cuadrados, poblados por 16.800.000 habitantes. Tiene 27.038 Escuelas, á las que asisten 1.633.288 alumnos de ambos sexos: resulta, pues, que por cada 100 habitantes concurren 9 alumnos á las Escuelas de enseñanza primaria, y que por cada Escuela hay 578 habitantes. El gasto anual que á cada una de éstas corresponde, es de 95 pesetas, 15'75 á cada alumno, y 1'59 á cada habitante.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instruccion pública la consulta del Sr. Obispo de Almería respecto al lugar que ha de ocupar el Delegado diocesano en las Juntas del ramo, aquella Corporacion ha informado lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Obispo de Almería consulta al Gobernador, y éste al Consejo de Instruccion pública qué lugar ha de ocupar el Vocal eclesiástico en la Junta provincial y en las comisiones de su seno que se nombren para entender en los tribunales de exámenes y oposiciones á Escuelas vacantes, tanto cuando asista el Gobernador como cuando no asista, y si, caso de deber ocupar el primer lugar despues de éste, tendrá que presidir la sesion en ausencia de dicha Autoridad.

El art. 3.º del decreto de 19 de Marzo de 1873 previene que será Presidente de la Junta el Gobernador, y en su ausencia el Rector de la Universidad ó el Juez de primera instancia; y una orden de la Direccion general de Instruccion pública de 28 de Mayo del mismo año, dictada á consecuencia de una consulta del Gobernador de Santander, dispone que cuando el Juez de primera instancia no pueda sustituir al Gobernador en la presidencia de la Junta, lo verifique el Vocal más caracterizado de la corporacion con el dictado de Presidente accidental.

Segun el art. 1.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, forman parte del Tribunal de oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza dos individuos de la Junta de Instruccion pública nombrados por acuerdo de esta corporacion; y el art. 4.º del mismo decreto dispone que dichos Tribunales serán presididos por el Juez más caracterizado, á juicio de aquéllos, haciéndose constar su designacion en el acta de la sesion preparatoria.

Por último, en los Tribunales de examen no tiene ninguna intervencion la Junta provincial.

Por lo tanto, que, en virtud de estas disposiciones, está bien determinado quién ha de ocupar el primer lugar despues del Gobernador en las sesiones que la Junta celebre, así como el Juez que ha de presidir los Tribunales de oposicion. La duda sólo puede existir en el caso á que se refiere la citada orden de la Direccion general respecto al Vocal más caracterizado; y en tal supuesto el Consejo, con objeto de evitar susceptibilidades enojosas entre los individuos de una misma corporacion, opina que el lugar preferente entre los Vocales de la Junta, cuando á sus actos no concurra ninguno de los tres designados en el art. 3.º del decreto citado, y cuando fuera de la Junta haya de funcionar alguna comision de su seno, si resultare empate al designar el Vocal más caracterizado, debe entenderse por la antigüedad del nombramiento, y en igualdad de fechas por la mayor edad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 40 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno; y correspondiendo su provision al turno de concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante que hayan obtenido primero ó segundo premio en Exposiciones nacionales ó universales, conforme á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria para la provision de la citada cátedra, pudiendo concurrir al concurso los referidos artistas y los Profesores excedentes si los hubiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho Internacional público de la Universidad de esta Corte, cuya provision corresponde al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes por traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 13 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha para la colocacion de los opositores á Escuelas públicas que, habiendo obtenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los opositores á las Escuelas de ambos sexos, de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes, no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensivo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto ley se restableció el art. 182 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las Autoridades á que corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas públicas.

2.ª Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer entre los Maestros á que se refiere la disposicion anterior la mitad de las Escuelas cuya provision correspondia al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases se añadirá una más á este turno, aumentando otra al de traslado en la convocatoria siguiente si tambien hubiere números impares.

3.ª Los opositores á que se refiere la disposicion 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las Escuelas vacantes de igual categoria y sueldo en las provincias en que hicieron oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocacion si no lo verificasen. Tambien podrán pretender las de otras provincias; pero no perderán su derecho si no lo hicieren con tal de que se presentaren á los concursos primeramente indicados.

4.ª Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de Instruccion pública, la que por medio de informe de la Secretaria, puesto á continuacion de la solicitud, hará constar: primero, la fecha en que el interesado hizo la oposicion; segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal; tercero, la clase y sueldo de la Escuela que con arreglo á aquél le correspondia haber obtenido; cuarto, la categoria y el haber de todas las que fueron objeto de la oposicion. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificacion expedida en forma legal por la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, y el interesado la acompañará á su instancia cuando solicite Escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.ª Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los expedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las Escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del distrito universitario á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad en las oposiciones.

6.ª Las Juntas de Instruccion pública darán cuenta á los Rectores de las Escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes para que inmediatamente las anuncien al concurso ordinario de traslado.

7.ª Los Maestros que hayan obtenido por oposicion Escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados no podrán solicitar otras; pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido Escuelas de inferior categoria ó dotacion.

8.ª Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulas ó dejado sin efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho político comparado de la Universidad Central; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes por traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 13 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 31 de Marzo)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Bellas artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede á los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso; que es el turno á que corresponde, en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880. Al concurso sólo podrán presentarse los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante que hayan obtenido primero ó segundo premio en Exposiciones nacionales ó universales y los Profesores excedentes de estas Escuelas si los hubiere.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta; debien-



do los artistas que se presenten justificar, por medio de la partida de bautismo, que tienen la edad de 24 años que la ley exige para desempeñar el cargo de Catedrático, y por medio de certificación el no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique de- de luego sin más que este aviso. Madrid 30 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad Central la cátedra de Derecho internacional público, dotada con 4.500 pesetas que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de la misma sección que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor y los profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio evarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Primera enseñanza.

Atendiendo á varias consideraciones especiales esta Dirección general autoriza á V. para que por ahora, y mientras otra cosa no se resuelva, tolere en las escuelas de niños de esas islas, la enseñanza de la doctrina cristiana en el dialecto del país, con el catecismo de texto visado y aprobado por el diocesano.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de las Baleares.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales.

Habiendo sido aprobada la Memoria presentada por el opositor único D. Francisco Vidal y Roselló, se cita á este señor para que se presente dentro de 45 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y á las doce de la mañana, en el local del Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, para dar cumplimiento al art. 18 del reglamento vigente.

Barcelona 23 de Marzo de 1882.—El Decano, Presidente del Tribunal, José Planellas Giralt.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE NAVARRA.

Circular.

Habiéndose anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, de fecha 3 del mes anterior, la vacante de la escuela de párvulos de la ciudad de Cascante, para proveerla por oposicion en el pre-

sente mes, esta Junta ha acordado su suspension, segun la Real orden comunicada á la misma por la Dirección general de Instrucción pública.

Lo que cree convenir hacer público para conocimiento de los interesados. Pamplona 5 de Abril de 1882.—El Gobernador civil, Presidente, José Rodríguez Alvarez.—P. A. de la Junta, el Secretario, Severo Megia.

(B. O. de Navarra del 5 de Abril.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Pts. Céts. and list of schools in the province of Ciudad-Real.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

BADAJOS.—La Junta de Instrucción pública inserta en el Boletín Oficial una relación de los Maestros de primera enseñanza que han de remitir á dicha corporación y á la mayor brevedad, las hojas de meritos y servicios.

Dicha Junta el 22 del pasado mes tomó entre otros los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador acerca del sueldo que debe consignarse para las Escuelas incompletas de Palomas.

Manifestar á dicha autoridad que el Ayuntamiento de Higuera de Vargas está adeudando al Maestro de su Escuela pública la cantidad de 1750 pesetas y á la Maestra 2235.

Pasar á nuevo informe del Inspector el presupuesto reformado del Maestro de Montemolin.

CASTELLÓN.—La Junta de Instrucción pública ha acordado prevenir á los Alcaldes que dentro de los diez primeros días de cada mes le remitan los recibos talo-

parios que acrediten el pago del personal y material de las Escuelas correspondientes al mes anterior.

(B. O. de Castellón del 5 de Abril.)

CIUDAD-REAL.—La Junta de Instrucción pública, el 2 de Marzo, acordó entre otras cosas:

Pasar á la Comisión provincial, con dictámen de que pueda servirse apropiadas, las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela Normal de Maestras de la capital correspondiente al mes de Enero del presente año económico de 1881 á 82, y la de gastos de oficina de la Inspección de primera enseñanza en los ocho primeros meses del citado ejercicio.

(B. O. de Ciudad-Real del 5 de Abril.)

GERONA.—La Junta de Instrucción pública el 20 de Marzo acordó entre otras cosas:

Oficiar al Sr. Gobernador para que, por los medios que estén á su alcance, obligue al Alcalde de Vilamaniscle á hacer entrega al Maestro de la carta de pago de sus haberes que obra en su poder y que se niega á entregárselo.

Trasladar á la Delegación de Hacienda la comunicación de los Maestros de San Gregorio, en que piden que se aplique el 4 por 100 sobre territorial al pago de sus haberes sin esperar á que lo haga el Municipio, que parece no quiere pagarlos.

Prevenir al Alcalde de dicho pueblo que cuanto antes, y á fin de evitar perjuicios, informe la causa por la cual se han dejado de pagar las retribuciones á los Maestros por los niños no pobres que concurren á la Escuela y que hasta ahora las habían satisfecho.

Seccion de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

LÉRIDA.—Ha sido nombrado Maestro interino de Pont de Bar (To ori), D. Juan Castells.

Oviedo.—Han sido nombradas Maestras: doña Rogelia Tamargo, para la escuela de niñas de la fábrica de Trubia; D.ª María del Carmen Fernandez, para la de Illano; D.ª Cándida Sanchez, para la de Illas, y D.ª Maria Menendez, para la de Villanueva de Oscos.

Palencia.—Han sido nombradas Maestras: para Husillos, D.ª Martina Barriolomé Santos; para Mazuecos, D.ª Isabel Sanchez Puertas. Y Maestros: para los Cardaños, D. Calisto Martín Alvarez; para Nestar, D. Manuel Mata Revilla, y para Poblacion de Soto, D. Felipe Gonzalez Lore.

Sevilla.—Por la Dirección general ha sido nombrada Maestra de Utrera, D.ª Dolores Arellano y Campos.

Toledo.—Dicho centro ha nombrado Maestro de Galvez, á D. Juan Garcia Vazquez.

Han fallecido, en Mérida el Doctor en Derecho y Catedrático del Instituto de la asignatura de retórica y poética D. Francisco Holgado y Toledo, profundo crítico, autor de obras y persona muy querida en aquella ciudad, y en Valencia, el sacerdote D. José Biosca y Mejía, director del Colegio valentino.

Por el Rectorado de Valladolid se ha accedido á la permuta que tenían entablada las maestras de Argumano y Alesanco (Logroño), respectivamente, D.ª Celestina Corro y D.ª Juliana Soto.

Ha fallecido en Aranda de Duero D. Vicente Cámara Jorge, profesor de primera enseñanza de dicho pueblo.

Ha obtenido 394 votos para el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Huesca, D. Jacobo María Perez.

El Catedrático de la Universidad Central, señor D. Gumersindo Vicuña, ha sido elegido académico de la de Ciencias exactas, Físicas y Naturales.

La Junta local de primera enseñanza de Villarrodona (Tarragona), á instancia de la de Sanidad de la misma, ha resuelto ordenar el cierre de aquellas escuelas públicas por efecto de haberse desarrollado extraordinariamente en los niños el sarampion. de carácter maligno, que produce sensibles defunciones.

Los opositores á la cátedra de Derecho mercantil y penal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, se servirán presentarse en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el día 20 del corriente mes, á las once de la mañana, con objeto de proceder al sorteo de triacas.

Las secciones del Senado el día 3 nombraron la comision para la construcción de la Universidad de la Habana, los Sres. Barroeta Maza, Carbó, Hernandez de la Rúa, Fernandez de Castro, Galdo y Güell y Renté.

Han sido nombrados Inspectores de Instrucción pública de los distritos universitarios siguientes: de Barcelona, D. José Ramon de Lozano; de Madrid, D. Tomás Ariño; y Sancho de Oviedo, D. Plácido Aramburu; de Salamanca, D. Santiago de bastian Martínez; de Santiago, L. José Andros y Ara; de Sevilla, D. Joaquín Alcaide Molina; de Valladolid, D. Miguel Lopez Redondo, y de Zaragoza, D. Martín Villar.

So ha resuelto, á consulta del Obispo de la diócesis, sobre el lugar que debe ocupar el delegado en los tribunales de exámenes y oposiciones á escuelas, que cuando no concurren el gobernador, el Rector de la Universidad, ni el de primera instancia, y cuando fuera de la misma haya de funcionar alguna comision de su seno, resultare competente al designar el vocal más autorizado, debe entenderse por la antigüedad de nombramiento, y en igualdad de fechas, por mayor edad.

Se ha dispuesto de Real orden que D. Lorenzo Vigarria, Maestro de Elizondo (Navarra), trasladado á otra escuela, por ser su presencia judicial para el orden público en el valle del Ebro.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignán sin falta en esta seccion. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, si ven consignados los que verifiquen.

Corruarribas.—P. G.—Corriente la suscripcion hasta fin de Mayo próximo.

Guadalajara.—J. G. A.—Id. hasta fin de Marzo último.

Va verde.—T. G. y G.—Id. hasta fin de Julio próximo.

Rueda.—J. G. D.—Id. hasta fin de Marzo de 1883.

Segovia.—F. Q.—Id. hasta fin de Marzo último.

Gerona.—F. Q.—Se le complacerá Torrecampo.—A. R. R.—Corriente la suscripcion hasta fin de Junio de 1882.

Zaragoza.—P. L.—Id. hasta fin de Marzo último.

Robledo.—J. A.—Conformes con su carta del 29.

Algarrobo.—A. S.—Se le contestará.

Gallur.—H. M.—Recibida su carta y libros.

Puebla de Vallés.—J. de la Z.—Se le contestará.

Bordeaux.—E. B.—Se le complacerá.

Societarios.—E. L.—Se recibió la libranza que consta en el número del 20 de Febrero último.

Camp.—J. de F. R.—Se le contestará.

Arnos de la Frontera.—J. T. R.—Id. id.

Pariedas.—C. T. F.—Id. id.

Algeciras.—J. L. A.—Se hará cuanto se pueda por su placerie.

Tarragona.—J. A. S.—Corriente la suscripcion hasta fin de Marzo último.

Lugo.—L. G. G.—Id. hasta fin de Mayo próximo.

Valladolid.—C. de R.—Id. hasta fin de Junio id.

Idem.—C. de C.—Id. id. id.

Acetuna.—R. H.—Conformes con su carta del 28.

Mesa.—J. L. A.—Se le contestará.

Loja.—J. L.—Corriente la suscripcion hasta fin de Mayo próximo.

Barcelona.—R. A.—Id. id. id.

Riudaura.—J. T.—Id. hasta fin de Marzo de 1882.

Tarragona.—J. P.—Se le complacerá.

Aimentalejo.—P. L.—Se le remite encargo.

Pozoblanco.—C. M.—Se le contestará.

Palma del Río.—F. G. R.—Corriente la suscripcion hasta fin de Junio próximo.

Castillo de Múrcia.—P. S.—Id. hasta fin de Junio de 1882.

Milan.—L. L.—Queda anotada la suscripcion.

Eche.—J. R. S.—Id. id.

Piaseñica.—A. S.—Corriente la suscripcion hasta fin de Junio próximo.

Villa del Río.—J. R.—Id. id. id.

Burgui.—E. B.—Se le remiten los libros.

Minglauria.—D. F.—Se le contestará.

Zorra.—M. R.—Id. id.

Huesca.—M. L. B.—Corriente la suscripcion hasta fin de octubre último.

Fuendebledo.—D. V. S.—Id. hasta fin de Setiembre próximo.

Zaragoza.—P. Z.—Id. hasta fin de Diciembre id.

Alentisque.—F. R. C.—Id. hasta fin de Julio id.

Torre de Arcas.—T. G.—Se le contestará.

Collado-Mediano.—N. R. S.—Corriente la suscripcion hasta fin de Julio próximo.

Villafranca del Bierzo.—P. P. B.—Se le remite encargo. Cullar Baza.—F. P.—Maade V. el importe y se le complacerá.

Baza.—M. P.—Conformes con su carta de fecha 14 de Marzo último. Son 19 pesetas.

Victoria.—S. L.—Se le contestará.

Bocairunta.—P. M.—Corriente la suscripcion hasta fin de Junio próximo.

Villarejo de Salvanes.—D. de L.—Id. hasta fin de Julio idem.—S. V. S.—Id. hasta fin de Abril de 1883. Se le remite el tomo.

MADRID: 1882.—Imp. de El Magisterio Español á cargo de G. Juste.

SECCION DE ANUNCIOS

DICCIONARIO DE MEDICINA Y DE TERAPEUTICA Médica y quirúrgica, comprendiendo el resumen de toda la medicina y de toda la cirugía, las indicaciones terapéuticas de cada enfermedad, la medicina operatoria, los partos, la oculística, la odontecnia, la electricidad, la materia médica, las aguas minerales y un formulario especial para cada enfermedad; por el doctor E. Bouchut, médico del hospital de Niños, etc., y el doctor Armand Despres, cirujano del hospital Cochin, etc. Traducido de la tercera edición francesa y aumentado por D. Pedro Espina y Martínez, médico por oposicion del Hospital general de Madrid, etc., y D. Antonio Espina y Capo, médico por oposicion del Hospital general de Madrid, etc. Madrid, 1881. Un tomo en 4.º mayor de 4624 páginas á dos columnas, con 914 figuras intercaladas en el texto y 3 mapas: Precio: 25 pesetas en Madrid.

El Diccionario de Medicina y de Terapéutica médica y quirúrgica del doctor Bouchut es indudablemente el libro de más utilidad práctica para todo facultativo. y eu prueba de lo que adelantamos podemos asegurar que desde que vió por primera vez la luz pública en España, se han hecho ya seis tiradas; razon por la que aconsejamos á todos los Profesores de la ciencia de curar que aún no tuvieran en su biblioteca tan importante y útil obra, se apresuren á adquirirla, en la seguridad de que podrán decir que poseen la obra de más provecho que existe para el buen desempeño de la difícil profesion que ejercen, puesto que, como abraza todas las ramas de la ciencia, su consulta es continua.

SUSCRICION PERMANENTE.

El Diccionario de Medicina y de Terapéutica médica

y quirúrgica consta de 40 cuadernos, cada cuaderno de 160 páginas á dos columnas con sus grabados correspondientes, y se reparte por cuadernos mensuales al infimo precio de 2,50 pesetas cada uno en Madrid y 2,75 en provincias, franco de porte. Se ha repartido el cuaderno 1.º

ADVERTENCIA IMPORTANTISIMA.—Los señores suscritores que tengan un medio más económico que el correo para recibir las entregas, avisarán á esta Librería.

Precio por el correo: Cada entrega, franca de porte, sin certificar, 2,75 pesetas. Idem, franca de porte y certificada, 3,50 pesetas.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 40, Madrid, y en todas las librerías del Reino.

LECCIONES DE CLINICA TERAPEUTICA, DADAS EN EL hospital de San Antonio por el doctor Dujardin-Beaumont, médico del hospital de San Antonio. Recogidas por el doctor Eugenio Carpentier Mercurat y revisadas por el Profesor. Segunda edición. Verdada al castellano por el profesor D. Gustavo Héboles y Campos, ex-alumno interno de las Clinicas de la Facultad de medicina de esta corte, médico supernumerario de la Beneficencia municipal, é individuo de varias corporaciones científicas. Madrid, 1882.

Se ha repartido la 1.ª entrega del tomo II, que consta de 240 páginas con 7 láminas, intercaladas en el texto. Precio: 4 pesetas y 50 cént. en Madrid y en provincias franco de porte. (La entrega 2.ª del tomo II, esta en prensa.)

La Clínica Terapéutica de Dujardin-Beaumont, como lo ha dicho tanto la prensa extranjera como la nacional, es una obra completamente nueva y original, que debe prestar un gran servicio á todos los médicos prácticos. Esta asercion está justificada en el éxito extraordinario

que tiene esta importante publicación, puesto que el tomo primero, apenas hubo visto la luz pública, se agotó la edición. Creemos, pues, un deber el recomendar muy eficazmente esta obra á nuestros lectores.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, 40, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

SEGUNDO AÑO DE PUBLICACION. ALMANAQUE DE MEDICINA Y FARMACIA PARA 1882

CONTIENIENDO NUMEROSOS ARTICULOS DE DISTINGUIDOS PRÁCTICOS Y ESCRITORES MÉDICOS, PUBLICADO POR PABLO ALVAREZ DELGADO.

Un tomo en 4.º, elegantemente impreso, ilustrado con grabados. Se vende en las principales librerías al precio de una peseta en toda la Península.

ADVERTENCIA IMPORTANTE. El Almanaque para 1883, tercer año de su publicación, aparecerá en 30 de Noviembre próximo, y será gratuita la inserción en el mismo del nombre, apellidos, título profesional y punto de residencia de todos los señores que se suscriban y abonen su importe en metálico ó sellos de franqueo de 45 céntimos, antes del 20 del inmediato Octubre.

Hasta esta última fecha se admiten anuncios, nacionales y extranjeros, á los precios siguientes: Por una página. . . . . 20 pesetas.

Por media página. . . . . 14 " Por cuarto de página. . . . . 6 "

Las dimensiones respectivas de éstos serán las mismas que las de los años anteriores, y se enviarán modelos á quien los desee. Tanto los pedidos del Al-

manaque, como los anuncios en el mismo, acompañados de su importe en libranza del Giro postal, letra de fácil cobro, se dirigirán á nombre de Pablo Alvarez Delgado, Plaza de la Cebada, núm. 7, Madrid.

La Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada acaba de dar á luz el volumen 49, que es el mes de Julio del Año Cristiano; novísima versión castellana de la obra del P. Juan Croisset, refundida y adicionada con el Santoral Español, por D. Antonio Bravo y Pineda, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La novedad de esta obra consiste en que lleva el Martirologio completo á la cabeza de cada día, que está adicionada con el Santoral Español, y es que es la edición más barata que se conoce.

El Sr Tudela, encargado de la refundición de la obra, se ha separado de la rutina inexplicable de producir textualmente la traducción que en 1785 hizo de la citada obra el Padre Isla; rindiendo con ello un tributo al gusto de nuestros días y el que se merece un libro tan estimado y precioso.

La obra va con la censura y aprobación de la Autoridad eclesiástica.

Un tomo de 248 páginas en 8.º, buen papel, letra clara, que hace su lectura sumamente cómoda.

Recomendamos la Biblioteca á nuestros suscritores por su utilidad y baratura, á la que se suscribe en la Administración, calle del Doctor Fourqurean, 7, Madrid, y sólo cuesta cuatro reales en rústica por suscripción y seis encuadrado en tela.

A los suscritores que lo son á las seis secciones de la Biblioteca se les sirve gratis la preciosa y útilísima Revista Popular de Conocimientos Útiles, de su género en España.